



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PÁCORA - CALDAS

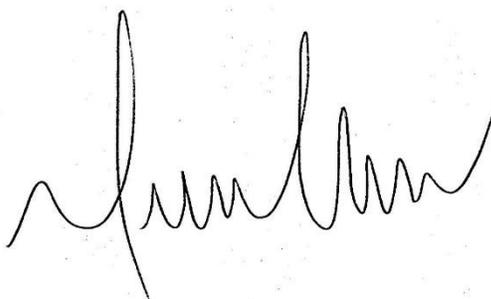
Junio veintiseis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la Dra. SANDRA MARCELA SANTA MONTAÑO, apoderada de la Sra. LUZ MARINA MOSQUERA MOSQUERA, dentro de este proceso EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA, promovido por el Sr. JOSE HOOVER CASTRO ARIAS; al momento de dar respuesta a la demanda propuso excepciones de mérito denominadas: **ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA; COBRO DE LO NO DEBIDO E INEXISTENCIA PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTIENE EL TÍTULO; MALA FE DEL DEMANDANTE E INCAPACIDAD ECONÓMICA DE LA DEMANDADA; y GENERICA**; el despacho en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 443, numeral 1º del Código General del Proceso, dispone su traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días a fin de que entre a pronunciarse sobre las mismas en caso de que a su prudente juicio lo considere pertinente, esto es, anexando y pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

De otro lado, se accederá a lo impetrado por la apoderada de la Sra. LUZ MARINA, esto es: *“De conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 599 del Código General del Proceso, solicito a la señora Juez se ordene al ejecutante Cooperativa Multiactiva de Profesores y Empleados de Caldas representado legalmente por su gerente José Didier Gómez Arias prestar caución equivalente al **diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución**, para responder por los perjuicios que se causen a mi representada por las medidas cautelares decretadas en su contra, so pena del levantamiento de las mismas”*; en consecuencia, se ordenará a la parte actora que preste caución por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$3.477.000.00) MONEDA LEGAL, cantidad con la cual podrá responder por los posibles perjuicios ocasionados a la parte demandada, so pena del levantamiento de la cautela. Para ello, se le concede un término de quince (15) días para aportarla.

Finalmente, se aclara que, pese a que la profesional del derecho por error de digitación y/o involuntario, en la solicitud supra relacionó a la Cooperativa Multiactiva de Profesores y Empleados de Caldas representado legalmente por su gerente José Didier Gómez Arias, sin que sean la partes dentro de la presente causa ejecutiva, en prevalencia del derecho sustancial, sobre las formas propias del juicio, y, evitando incurrir en un exceso ritual manifiesto, es diáfano, que en el memorial introductorio se relacionó al Sr. JOSE HOOVER CASTRO ARIAS, como demandante y a la Sra. LUZ MARINA MOSQUERA MOSQUERA, como ejecutada, por lo que el despacho no advierte ningún obstáculo para acceder a su pedimento.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Sebastian Cardona Marulanda'. The signature is fluid and cursive, with a prominent initial 'J' and 'C'.

JUAN SEBASTIAN CARDONA MARULANDA

Juez